



Trujillo, 10 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de don **AGUSTÍN REMBERTO GUEVARA CORCUERA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 007200-2023-GRLL-PPR de fecha 11 de septiembre del 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **AGUSTÍN REMBERTO GUEVARA CORCUERA**, anexando la Resolución N° 01 (Auto Admisorio), Resolución N° 08 (SENTENCIA N° 281-2023-LA-Pirmera Instancia) y Resolución N° 09 (Declara Consentida Sentencia) del expediente judicial N° 03864-2021-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 29 de setiembre del 2021, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por **GUEVARA CORCUERA, AGUSTIN REMBERTO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** en la persona de su representante legal, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la **VÍA DEL PROCESO ORDINARIO**;

Que, la Resolución N° 08 (SENTENCIA N° 281-2023-LA-Pirmera Instancia) de fecha 23 de junio del 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla:

“1) DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por **AGUSTIN REMBERTO GUEVARA CORCUERA** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, debidamente representado por su **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL**; sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso.

2) NULAS la Resolución Administrativa Ficta que deriva de la solicitud de fecha 27 de abril de 2021, ...; y la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 23 de junio de 2021.

3) En consecuencia, ORDENO que la entidad demandada cumpla en el plazo de quince días con **cancelar a favor del recurrente el importe de S/2,797.92 soles, por descuento**





indebido de su pensión de cesantía, respecto del D.U. N° 37-94; ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL-GOB, de fecha 08 de febrero de 2017,..., más el pago de intereses legales;...”;

Que, la Resolución N° 09 (Declara Consentida Sentencia) de fecha 31 de julio del 2023, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: “*Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia expedida mediante Resolución N° ocho ... en consecuencia **REQUIÉRASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su funcionario de mayor jerarquía el señor Gobernador Regional don: **CESAR ACUÑA PERALTA**, a fin que, en el plazo de **QUINCE DÍAS** cumpla con cancelar a favor del recurrente el importe de S/.2,797.92 soles, por descuento indebido de su pensión de cesantía, respecto del D.U. N°37-94; ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL-GOB, de fecha 08 de febrero de 2017, ..., más el **pago de intereses legales;...**”;*

Que, mediante Oficio N° 002455-2023-GRLL-GOB de fecha 27 de septiembre del 2023, el Gobernador Regional designa al funcionario responsable de la ejecución del mandato judicial a favor de don **AGUSTÍN REMBERTO GUEVARA CORCUERA**, designación recaída en el Dr. **AGREDA LLAURY ERICK JHON**, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS;

Que, a través de Oficio N° 001754-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 27 de septiembre del 2023, se solicita a la Procuraduría Pública Regional remita formalmente la solicitud de cumplimiento de mandato judicial a favor de don **AGUSTÍN REMBERTO GUEVARA CORCUERA**;

Que, a través de Oficio N° 008200-2023-GRLL-PPR de fecha 11 de octubre del 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita formalmente el cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **AGUSTÍN REMBERTO GUEVARA CORCUERA**;

Que, mediante Informe N° 000083-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 21 de noviembre del 2023, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **AGUSTÍN REMBERTO GUEVARA CORCUERA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

“1. RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato Judicial el pago de la devolución de los importes descontados respecto de la bonificación a que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, a favor del pensionista Agustín Remberto Guevara Corcuera, de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, por la suma de Dos Mil Seiscientos Setecientos Noventa y Siete con 92/100 Soles (S/. 2,797.92), de conformidad a las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.

2. RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato Judicial el pago de intereses legales laborales, por concepto de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor del pensionista Agustín Remberto Guevara Corcuera por la suma de Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 79/100 Soles (S/. 1,252.79) de conformidad a las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad, y la liquidación practicada.”;





Que, a través de solicitud de parte, don **AGUSTÍN REMBERTO GUEVARA CORCUERA** de fecha 27 de septiembre del 2023, requiere el pago por descuentos indebido ordenados por el Juzgado de Trabajo, Expediente N° 3864-2021, adjuntando a su solicitud la Resolución N° 08 y Resolución 09 del expediente judicial N° 03864-2021-0-1601-JR-LA-02;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”***;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000083-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03864-2021-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR por disposición de mandato judicial a favor del pensionista **AGUSTÍN REMBERTO GUEVARA CORCUERA** el importe de S/2,797.92 soles (Dos Mil Seiscientos Setecientos Noventa y Siete con 92/100 Soles), por descuento indebido de su pensión de cesantía, respecto del D.U. N°37-94; ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL-GOB, de fecha 08 de febrero de 2017.





ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del pensionista **AGUSTÍN REMBERTO GUEVARA CORCUERA** el pago de intereses legales laborales, por concepto de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por la suma de S/. 1,252.79 soles (Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 79/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

